

# La tenencia compartida de un animal doméstico como ser sintiente. Comentario a la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valladolid. Magistrado-juez: D. Luis C. Tejedor Muñoz

Miryam Olivera Oliva  
Abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona  
Doctoranda en Derecho Animal - ICALP



Recepción: Octubre 2019  
Aceptación: Noviembre 2019

**Cita recomendada.** OLIVERA OLIVA, M., La tenencia compartida de un animal doméstico como ser sintiente. Comentario a la sentencia de fecha 27 de mayo de 2019 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valladolid. Magistrado-juez: D. Luis C. Tejedor Muñoz, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/4 (2019) - DOI <https://doi.org/10.5565/rev/da.467>

## Resumen

El objeto del presente comentario es analizar la Sentencia de 27 de mayo de 2019 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Valladolid por tomar consciencia jurídica acerca del régimen jurídico aplicado a los animales de compañía. Se analiza si un animal de compañía debe ser tratado de conformidad con el estatuto jurídico de los animales previsto en el Código Civil, esto es, como simples bienes muebles o semovientes, o bien, debe aplicarse un régimen jurídico diferente al estrictamente previsto en nuestro ordenamiento jurídico y reconocer la sintiencia a los animales de compañía.

Palabras clave: animal doméstico, Código Civil, tenencia compartida, ser sensible, ser dotado de especial sensibilidad.

*Abstract - Shared custody of a pet as sentient being. Commentary on the judgement of May 27, 2019, issued by Court number 9 of Valladolid. Judge: Mr. Luis C. Tejedor Muñoz*

The present piece will analyse the judgment of May 27, 2019, issued by the Court number 9 of Valladolid, which focuses on the legal regime applicable to pets. It will examine whether a pet should be treated in accordance with the Civil Code legal status provisions (i.e. movable property or chattel) or another legal regime should be applicable, although it differs from that strictly provided by our legal system and recognizes the sentience of pets.

Keywords: pet, Civil code, shared custody, sentient being, being endowed with special sensitivity.

---

## SUMARIO

1. Hechos
  2. Fundamentos de Derecho. Fallo
  3. Conclusiones
- 

### 1. HECHOS

La parte actora insta, al amparo del artículo 392 y siguientes del Código Civil, una acción declarativa de condena sobre el derecho de propiedad de un animal de compañía, un perro llamado “Cachas”, adquirido en constante convivencia con motivo de la relación sentimental que mantuvieron los litigantes y, en consecuencia, interesa la fijación de un régimen de tenencia compartida del animal entre ambos copropietarios.

Subsidiariamente, la parte demandante peticiona la declaración de propiedad exclusiva del animal, compensando por el mismo una cantidad dineraria a la parte demandada. Así mismo, de forma coetánea con el escrito de demanda, solicita la adopción de medidas cautelares.

Por el contrario, la parte demandada, se opone a lo peticionado por la adversa negando la propiedad común y proindiviso del animal. Por ende, interesa la desestimación íntegra de la demanda, al amparo del artículo 348 del Código Civil, por considerar que ostenta el derecho de propiedad “exclusiva” del animal pese haber sido adquirido en constante convivencia junto a la parte actora, circunstancia esta que acredita, entre otras, mediante el registro administrativo de identificación animal.

### 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO. FALLO

En el texto el Juez *a quo* entra a analizar el estatuto jurídico de los animales de compañía. Por ello, surge la controversia jurídica sobre si los animales de compañía, como el perro de la causa llamado “Cachas”, debe ser tratado como un bien mueble o semoviente o bien, como un ser dotado de especial sensibilidad. Esta cuestión jurídica aparece fundamental para la resolución y fallo de la Sentencia.

Es interesante observar como el Juzgador toma en consideración la Proposición de Ley de modificación del Código Civil, Ley Hipotecaria y Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales de 13 de octubre de 2017, en trámite parlamentario, en la que incorpora el Protocolo sobre la Protección de animales que figura como Anexo al Tratado Constitutivo de la Unión Europea de 1997 así como su incorporación al Tratado de Lisboa, ex artículo 13 del TFUE, a la vez que se inspira en los ordenamientos jurídicos europeos como Austria, Suiza, Bélgica, Francia y Portugal.

Se evidencia en este punto, que el Juzgador, para la resolución de la cuestión jurídica ha realizado un estudio más que pormenorizado de la doctrina científica en materia de derecho animal, tomando como suyo, los razonamientos, argumentaciones y conclusiones extraídas de los trabajos científicos de los profesionales en la materia acerca del estatuto jurídico de los animales. En concreto, se revela una clara y contundente influencia de los trabajos publicados por la Dra. M<sup>a</sup> TERESA GIMÉNEZ-CANDELA sobre la descodificación de los animales en el Código Civil español<sup>1</sup> así como los animales en el Código civil español, una reforma interrumpida<sup>2</sup>.

El Juzgador, de esta manera, con el influjo de los mentados trabajos científicos y textos académicos determina, con más audacia, que la citada Proposición de Ley – que introduce, entre otras, una modificación de las normas en las rupturas matrimoniales/parejas de hecho en relación con la custodia de los animales de compañía-, pretende una evidente reforma del nuestro actual Código Civil al superar la visión y consideración de los animales entendidos como cosas para pasar a ser seres dotados de especial sensibilidad y, por ende, atenderse al bienestar del animal.

Así también ya había sido advertido por nuestros Tribunales en anteriores ocasiones. A modo de ejemplo, la Sentencia de fecha 7 de octubre de 2010 del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badajoz, confirmada posteriormente por Sentencia de fecha 10 de febrero de 2011 de la Audiencia Provincial de

---

<sup>1</sup> GIMÉNEZ CANDELA, T., Descodificación de los animales en el Cc. Español, en *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 9/3 (2018) 7-27.

<sup>2</sup> GIMÉNEZ CANDELA, T., Animales en el Código civil español: una reforma interrumpida, en *dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 10/2 (2019) 7-12.

Badajoz, Sección 2ª y Sentencia 14 de marzo de 2018 del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Barcelona, entre otras, donde se evidencia, cada vez más, la existencia de un mayor interés jurídico acerca de la regulación de los animales domésticos y, en consecuencia, cómo los Juzgadores se han visto en la necesidad de adaptar su arcaico razonamiento jurídico del animal entendido como una simple cosa para dotarlo de transcendencia jurídica a fin de obtener una solución jurídica que armonice y vaya en consonancia con la constante evolución conceptual del animal que efectúa la sociedad civil.

En consecuencia, el Juzgador advierte que no puede aplicarse a los animales de compañía de facto el régimen jurídico de las cosas del Código Civil, sino que debe en todo caso, respetarse su cualidad de seres sensibles. Todo ello en aras a garantizar una cierta consonancia con lo dispuesto por la legislación europea, preservando a la vez, una coherencia con los ordenamientos jurídicos de los demás países europeos más avanzados por cuanto han adaptado el estatuto jurídico de los animales a la realidad social.

Es por ello que el Juzgador, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, procede a interpretar la norma con la realidad social, de tal forma que acaba considerando al animal doméstico -perro llamado “Cachas”, como un ser dotado de especial sensibilidad, todo ello, pese a la parca regulación del nuestro ordenamiento jurídico y falta de desarrollo legislativa que sigue cosificando al animal al equiparlo a un bien mueble. Circunstancia ésta que gracias a los artículos académicos, permite al Juzgador ampliar su visión y enriquecer el razonamiento jurídico de su resolución.

De modo que el Juez *a quo*, tras la celebración de la oportuna comparecencia prevista en el artículo 440 de la LEC, estima la demanda interpuesta por la parte actora y por consiguiente, atendiendo al mayor interés y bienestar del animal, tras considerarlo como un ser sintiente, otorga a ambos litigantes un derecho de posesión y disfrute compartido del animal doméstico, -del perro llamado “Cachas”-, motivo por el cual, fija a favor de cada propietario, un régimen de estancias por períodos alternativos de seis meses cada año con posibilidad de permanecer y disfrutar cada propietario con el animal, al menos un fin de semana a mes -preavisando al menos una semana de antelación-, cuando no estén bajo la tenencia de los mismos. De igual modo, acuerda que los gastos fuera de los ordinarios de manutención del animal tales como los gastos de atención sanitaria, veterinario, vacunas y otros gastos extraordinarios, deberán ser sufragados por mitad entre ambos copropietarios, previa justificación documental de los mismos.

Finalmente, el Juez *a quo* enfatiza que dicho régimen de disfrute y tenencia compartida se regirá en defecto de acuerdo entre las partes.

### 3. CONCLUSIÓN

El Código Civil reza obsoleto en relación al estatuto jurídico que se les aplica a los animales domésticos pues siguen siendo catalogados y por ende anclados, en la categoría de bienes muebles o semovientes. Ello, unido a la absoluta falta de sensibilidad de nuestro legislador desde hace años, nos hace plantear si nuestro ordenamiento jurídico es coherente y se actualiza conforme a los avances legislativos europeos así como a los cambios del pensamiento de la sociedad civil.

De modo que el hecho de que los animales de compañía no ostenten un régimen jurídico propio que los distinga de la mera consideración de “cosas” afecta no sólo al derecho en sí de los animales sino al respeto universal, a la vida e integridad física de los mismos.

Por ello, la Sentencia objeto de comentario supone, a nuestro modo de ver, un gran avance jurisprudencial en la defensa de los derechos de los animales. Esto es así, por cuanto el Juzgador pese a la ostensible regulación de nuestro Código Civil, presta especial atención al estatuto jurídico aplicable a los animales de compañía para plantearse si pese a su calificación como “cosas”, deberían ser considerados como seres dotados de especial sensibilidad y, por ende, primar el bienestar animal frente al derecho de propiedad.

En consecuencia, el Juzgador utiliza el marco legislativo aplicable como un mero instrumento para interpretar la norma con la realidad social, de tal forma que toma en consideración la progresión social ante la evidente falta de desarrollo legislativo y dota a los animales domésticos de una categoría jurídica “propia”, al alejarse de lo dispuesto por Ley y de la visión clásica de animal como cosa, para considerar a los mismos como seres sintientes, todo ello amparándose en el Derecho Europeo y la Proposición de Ley de modificación del Código Civil, Ley Hipotecaria y Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de los animales de 13 de octubre de 2017, en trámite parlamentario, (ex. Art. 333). En este punto, no debemos obviar el Derecho primario de la Unión Europea y cómo nuestros Tribunales deberían, a nuestro modo de ver, aplicar directamente la condición de seres sintientes previsto en el artículo 13 del TFUE de forma independiente a que se tratase de animales afectos a la agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, debiendo en todos y cada uno de los casos donde interviniese un animal sea o no doméstico o esté sujeto o no a una actividad, tener en cuenta las exigencias

en materia de bienestar animal como seres sintientes.

No obstante, debe atenderse que esta interpretación más laxa de la norma que ha efectuado el Juzgador para justificar que los animales domésticos son seres sintientes no sólo obedece al posible cambio legislativo de nuestro ordenamiento jurídico y al influjo del Derecho Europeo, sino que también viene estrictamente motivado e influenciado por los artículos doctrinales y académicos que ponen en entredicho nuestra actual regulación, proponiendo para ello no sólo razonamientos jurídicos aptos para modificar el estatuto jurídico de los animales sino que detallan marcos legislativos europeos que permiten justificar que los animales deben ostentar su propio estatuto jurídico que garantice su cualidad de seres sensibles. De ahí, que se indicara la clara influencia académica en la vía judicial, pues poco a poco, se va reorganizando el sistema que permitirá conseguir, si más no, una adaptación más rigurosa y beneficiosa para el bienestar de los animales.

Por este motivo, me atrevo a concluir que la citada resolución judicial es pionera al considerar a los animales domésticos como seres sintientes y desmarcarse del estatuto jurídico rígido que se les otorga en nuestro Código Civil, tras interpretar la norma de conformidad con la realidad social, esto es, descosificando al animal. Circunstancia ésta, que gracias a la labor del Juzgador al interpretar la norma de conformidad con la realidad social, abre la puerta para seguir luchado para incluir, a través del estatuto jurídico de los animales, esos derechos que les son inherentes, -tras haber sido considerados como seres dotados de especial sensibilidad-, y cuya labor debe ser ejercida en los Juzgados por todos y cada uno de los profesionales del derecho a fin utilizar todas las herramientas doctrinales para crear nueva base jurisprudencial que garantice los derechos y beneficie la condición de seres sensibles de los animales superando así la visión clásica de cosificación.

Si bien ello supone un gran paso más para la defensa de los derechos de los animales y su descosificación, no debe obviarse que sigue reputándose insuficiente, pues se requiere una modificación legislativa exhaustiva sobre la categoría jurídica de los animales y sus derechos en tanto que con la actual Proposición de Ley se seguirá aplicando a los animales domésticos el régimen jurídico de los bienes muebles en la medida en que sea compatible con su naturaleza y con las disposiciones destinadas a su protección, debiendo pues, seguir luchando para que los animales ostenten un régimen jurídico propio, no supletorio.

## Referencias

- GIMÉNEZ CANDELA, T., Descodificación de los animales en el Cc. Español, en dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 9/3 (2018) 7-27.
- GIMÉNEZ CANDELA, T., La Descosificación de los animales (I) y (II), en dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/2 y 8/3 (2017).
- GIMÉNEZ CANDELA, T., Animales en el Código civil español: una reforma interrumpida, en dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) 7-12.
- GIMENO RUIZ, A., Reforma de la legislación civil sobre el régimen jurídico de los animales y Derecho Internacional Privado, en dA Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 10/2 (2019) 209-216.